



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2023

No. Radicado: 08SE202323010000004315
 Fecha: 2023-02-09 08:15:02 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES
 Destinatario: NOTIFICADOS POR AVISO RESOLUCION 4540 DEL 2022
 Anexos: 0 Folios: 10
 08SE202323010000004315

Señor (a)
DANIEL FELIPE REYES LOPEZ
 Dirección: CARRERA 79 A No. 11 A 40 Apto 201 Torre 17 Parques de Castilla Siete (07)
 Correo: NO REGISTRA
 La Ciudad.



Al responder por favor citar este número de radicación

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **DANIEL FELIPE REYES LOPEZ**, en calidad de **querellante**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. Resolución No. **4540 del 11/22/2022** expedido por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución No. **4540 del 11/22/2022**, expedida por LA DIRECCION TERRIRORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (10) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YULI VIVIANA DIAZ TOVAR
 Auxiliar Administrativa
 Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
 Dirección Territorial Bogotá

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

N.º	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14720091	11EE201874 1100000037 366-27	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	TE AFILIAMOS SAS
2	303798	11EE201812 0400000066 783	8/11/2018	8/11/2018	3/05/2022	DE OFICIO	FIDUCIARIA POPULAR SA
3	14643366	08SI2018100 0000000275 56	8/11/2018	8/11/2018	3/05/2022	SINTRAEMERMEDICA - ALEXANDER ALONSO SILVA	EMERMEDICA S.A SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS
4	14646948	11EE201873 1100000041 415	29/11/2018	29/11/2018	24/05/2022	ALBENIS RAFAEL AGUDELO PERTUS	AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S A NIVEL 1
5	14683474	11EE201873 1100000042 786	11/12/2018	11/12/2018	5/06/2022	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ	DEPASEO SAS - EN LIQUIDACIÓN
6	14683282	11EE201874 1100000043 154	14/12/2018	14/12/2018	8/06/2022	JAMES ORLANDO LAVERDE HERRERA	SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS - SETA Y CIA S A S
7	14683359	11EE201873 1100000044 078	26/12/2018	26/12/2018	20/06/2022	LUIS EDUARDO PEREZ NIETO	MARKET MIX S.A.S

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8	14756511	42184	5/12/2018	5/12/2018	30/05/2022	JORGE IVAN PULIDO CORONADO	CUEROS Y DISEÑOS SAS
9	14729061	11EE201873 1100000044 205	27/12/2018	27/12/2018	21/06/2022	DANIEL FELIPE REYES LOPEZ	MILLENIUM BPO SA.
10	14645039	11EE201873 1100000030 531 11EE201873 1100000030 529	6/09/2018	6/09/2018	1/03/2022	JORGE QUINCHE GOMEZ	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA SA
11	14645979	11EE201873 1100000036 464	17/08/2018	17/08/2018	9/02/2022	ALVARO GONZALEZ LADINO	COMERCIALIZADORA R.P. S A S
12	14683019	08SI2018731 1000000058 06	13/12/2018	13/12/2018	7/06/2022	DE OFICIO	FLORES DEL HATO SAS
13	14744850	06EE201874 1100000042 886	12/12/2018	12/12/2018	6/06/2022	ALFREDO GARZON LUNA	CONSTRUCCIONES VIAS Y MAQUINARIA SAS
14	12593672	11EE201874 1100000002 935	29/01/2018	29/01/2018	24/07/2021	ARLEY RODRÍGUEZ Y OTROS	DIAGNOSTICO SE IMÁGENES SAS

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "[s]alvo disposiciones

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, perdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 34 y artículo 265 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019 "código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020² suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determino que se remitirá únicamente cuando:

1. El retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se esta el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

N.º	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14720091	11EE20187 411000000 37366-27	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	TE AFILIAMOS SAS

² Memorando denominado "CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER ENCUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO PARA COMPULSAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

2	303798	11EE20181 204000000 66783	8/11/2018	8/11/2018	3/05/2022	DE OFICIO	FIDUCIARIA POPULAR SA
3	14643366	08SI20181 000000000 27556	8/11/2018	8/11/2018	3/05/2022	SINTRAEMERME DICA - ALEXANDER ALONSO SILVA	EMERMEDICA S.A SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS
4	14646948	11EE20187 311000000 41415	29/11/2018	29/11/2018	24/05/2022	ALBENIS RAFAE AGUDELO PERTUS	AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S A NIVEL 1
5	14683474	11EE20187 311000000 42786	11/12/2018	11/12/2018	5/06/2022	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ	DEPASEO SAS - EN LIQUIDACIÓN
6	14683282	11EE20187 411000000 43154	14/12/2018	14/12/2018	8/06/2022	JAMES ORLANDO LAVERDE HERRERA	SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS - SETA Y CIA S A S
7	14683359	11EE20187 311000000 44078	26/12/2018	26/12/2018	20/06/2022	LUIS EDUARDO PEREZ NIETO	MARKET MIX S.A.S
8	14756511	42184	5/12/2018	5/12/2018	30/05/2022	JORGE IVAN PULIDO CORONADO	CUEROS Y DISEÑOS SAS
9	14729061	11EE20187 311000000 44205	27/12/2018	27/12/2018	21/06/2022	DANIEL FELIPE REYES LOPEZ	MILLENIUM BPO SA.
10	14645039	11EE20187 311000000 30531 11EE20187 311000000 30529	6/09/2018	6/09/2018	1/03/2022	JORGE QUINCHE GOMEZ	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA SA
11	14645979	11EE20187 311000000 36464	17/08/2018	17/08/2018	9/02/2022	ALVARO GONZALEZ LADINO	COMERCIALIZA DORA R.P. S A S
12	14683019	08SI20187 311000000 05806	13/12/2018	13/12/2018	7/06/2022	DE OFICIO	FLORES DEL HATO SAS
13	14744850	06EE20187 411000000 42886	12/12/2018	12/12/2018	6/06/2022	ALFREDO GARZON LUNA	CONSTRUCCIO NES VIAS Y MAQUINARIA SAS
14	12593672	11EE20187 411000000 02935	29/01/2018	29/01/2018	24/07/2021	ARLEY RODRÍGUEZ Y OTROS	DIAGNOSTICO S E IMÁGENES SAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE20187 411000000 37366-27	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 A 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL MEDELLÍN, ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		TE AFILIAMOS SAS	CALLE 79 No. 89 A 40 CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA LOCAL 213	teafilamos@gmail.com
2	11EE20181 204000000 66783	FIDUCIARIA POPULAR SA	CARRERA 13 A No. 29 - 24 P 21	fidupopular@fidupopular.com.co
3	08SI20181 000000000 27556	SINTRAEMERMEDICA - ALEXANDER ALONSO SILVA	CALLE 38 No. 16-34	sintraemermedica@gmail.com
		EMERMEDICA S.A SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS	CARRERA 19 B No. 168-35	notificaciones@emermedica.com.co
4	11EE20187 311000000 41415	ALBENIS RAFAEL AGUDELO PERTUS	DIAGONAL 16 B Bis. No. 98-49. Torre 9 Apto. 136. Conjunto Residencial San Lorenzo II. Localidad de Fontibón.	costarap79@gmail.com
		AGENCIA DE ADUANAS AVIATURS A NIVEL 1	CALLE 24 B No. 102 - 22	agenciadeaduanas@aviaturcarga.com.co
5	11EE20187 311000000 42786	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ	CALLE 69 C SUR 73 J 38	NO REGISTRA
		DEPASEO SAS - EN LIQUIDACIÓN	CARRERA 49 B No. 93 - 38 oficina 203	gerencia@depaseo.com.co
6	11EE20187 411000000 43154	JAMES ORLANDO LAVERDE HERRERA	CALLE 14 No. 107-54 (1D). CASA 374. FONTIBÓN ZONA FRANCA PARQUES DE SABANA 1D	NO REGISTRA
		SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS - SETA Y CIA S A S	DIAGONAL 68 No. 12 - 28	cartera@setatemporal.com
7	11EE20187 311000000 44078	LUIS EDUARDO PEREZ NIETO	CARRERA 79 G No. 57 A 13 Sur Interior 1 Apto 103	luispereznieto@gmail.com
		MARKET MIX S.A.S	CARRERA 13 No. 63-39 PISO 1 INTERIOR 5	jenny.gomez@marketmix.com.co
8	42184	JORGE IVAN PULIDO CORONADO	CALL 17 D No. 103 B 38 FONTIBÓN BELÉN	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

		CUEROS Y DISEÑOS SAS	CARRERA 20 No. 28-50 EL RETIRO, MEDELLÍN - ANTIOQUIA	contabilidad@purocuero.com.co
9	11EE20187 311000000 44205	DANIEL FELIPE REYES LOPEZ	CARRERA 79 A No. 11 A 40 Apto 201 Torre 17 Parques de Castilla Siete (07)	NO REGISTRA
		MILLENIUM BPO SA.	Autopista Medellin Km 3.9 Vía Siberia Costado Sur Zuca Plaza, Cota - Cundinamarca	adelgado@millenium.com.co
10	11EE20187 311000000 30531 - 11EE20187 311000000 30529	JORGE QUINCHE GOMEZ	CALLE 131 B NO. 58-83	NO REGISTRA
		COOMEVA MEDICINA PREPAGADA SA	CALLE 13 No. 57 - 50	correoinstitucionalmp@coomeva.com.co
11	11EE20187 311000000 36464	ALVARO GONZALEZ LADINO	CARRERA 111 A 145-60 CASA 103	alvarogonzalezladino@hotmail.com
		COMERCIALIZADOR A.R.P. S A S	CALLE 17 NO. 12-85	comercializadorarpsas1@gmail.com
12	08SI20187 311000000 05806	FLORES DEL HATO SAS	CALLE 19 No. 5 - 30 Oficina 2201 EDIFICIO BACATÀ	floresdelhato@floresdelhato.com
13	06EE20187 411000000 42886	ALFREDO GARZON LUNA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		CONSTRUCCIONES VIAS Y MAQUINARIA SAS	CARRERA 70 A No. 79 B 30	cvmsascontratistas@gmail.com
14	11EE20187 411000000 02935	ARLEY RODRÍGUEZ Y OTROS	CALLE 62 B Sur No. 99 C 26	NO REGISTRA
		DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SAS	CALLE 100 No. 7-33 Torre 1 Piso 14	control.interno@diagnosticoseimagenes.com

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del **16 de abril del 2020**.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

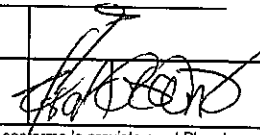
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
-------------	--------------------	--------

RESOLUCIÓN No. 4540 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Proyectado por	IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

